



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

RESOLUCIÓN

Visto el expediente 7745F/2026, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El 07/07/2026 se dictó por parte de la Concejala de Seguridad la siguiente providencia de inicio de expediente:

“Vista la necesidad pública de regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario, correspondiente a la prestación del servicio de inmovilización, retirada de vehículos de la vía pública, traslado, estancia y custodia en depósito habilitado al efecto, desde el momento en que se presten o inicien los servicios, por la aplicación del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por la aplicación del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por la aplicación de las Ordenanzas Municipales en vigor y las que se aprueben por este Ayuntamiento de Granadilla de Abona sobre la materia, así como por las actuaciones que sea preciso realizar en cumplimiento de actos o acuerdos de autoridad u organismos con potestad para adoptar estas medidas, o depositados por razones de seguridad, u otras causas, en el depósito de vehículos, y considerando lo dispuesto en el Decreto 2025/1193 de la Alcaldía de Delegación de Competencias de fecha 28 de marzo de 2025, DISPONGO:

Que por el Servicio correspondiente se realicen los trámites oportunos para la elaboración de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de inmovilización, retirada de vehículos de la vía pública, traslado, estancia y custodia en depósito de vehículos habilitado al efecto de Granadilla de Abona.”

2º.- Sin perjuicio de las aportaciones de las diferentes unidades administrativas municipales, en la Ordenanza a aprobar se abordarán cuestiones que trascienden del mero ámbito administrativo y que tendrá impacto en la ciudadanía que a diario utiliza los diferentes canales de atención ciudadana habilitados por el Ayuntamiento. Es por ello, que resulta necesario recabar la opinión de la ciudadanía en relación con las materias que se desarrollarán en la norma a aprobar.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

3º.- Teniendo en cuenta la naturaleza de las materias a regular y el momento del procedimiento en el que nos encontramos, se considera que el instrumento de participación más adecuado para recoger las aportaciones ciudadanas, es la consulta pública previa.

Por el Técnico del área se ha emitido informe jurídico, con propuesta de resolución de carácter Favorable

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que *“con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”*.

De igual manera, dispone el artículo 69 de la LBRL: *“1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. 2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley”*.

En este sentido, dispone el artículo 108 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias: *“Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva para regular: a) El régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por ella misma o por los entes locales, en el ámbito de sus competencias, de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento análogo de consulta popular, con la excepción del referéndum. b) Los procedimientos de relación entre las entidades locales y la población, respetando la autonomía local (...)”*.

Igualmente, el artículo 8 de la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana, dispone: *“1. La ciudadanía, en los términos previstos en la presente ley, participará y podrá formular propuestas sobre la actividad de la Administración en función del interés y demanda de aquélla. 2. Los programas o políticas de actuación sectorial del Gobierno de Canarias deberán someterse, en fase de elaboración, a audiencia ciudadana, con el fin de conocer la opinión de la ciudadanía. Aquellos programas o líneas de actuación sectoriales que ya tuvieran trámite de información pública no tendrán nuevo trámite de audiencia a no ser que por la naturaleza de la materia a tratar así se aconseje. 3. Al margen de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, cualquier otra iniciativa de actuación por parte de los poderes públicos podrá ser sometida a audiencia ciudadana a través de los instrumentos previstos en la presente ley (...)”*.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

De otro lado, el artículo 17 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, establece que: *“1. La participación ciudadana en los Ayuntamientos de Canarias podrá ejercerse, entre otros, a través de los siguientes medios: (...) h) Consultas ciudadanas”.*

Segundo.- El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública a través del Portal Web de la Administración en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todas las personas potencialmente destinatarias de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión. Para ello, se pondrán a su disposición la información relevante para poder pronunciarse sobre la materia, que deberá presentarse en un lenguaje accesible para todas las personas.

A falta de desarrollo del artículo 133 de la Ley 39/2015 en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de la Villa Histórica de Granadilla de Abona, y del plazo durante el cual estará abierto el trámite de Consulta Pública Previa, se considera oportuno tomar un plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, suficiente en atención al contenido y finalidad de la norma.

De otro lado, y en relación a las opiniones que se hagan llegar deberán formularse a través de los hilos de participación establecidos en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, apartado *“Publicaciones Oficiales”*, subapartado *“Consulta pública previa a la elaboración de reglamentos y ordenanzas”*, o bien mediante cualquier canal establecido en el artículo 16.4.a) LPACAP: *“Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca. c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero. d) En las oficinas de asistencia en materia de registros. e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes”.*

Tercero.- En relación a la tramitación que habrá de seguir el texto normativo, dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante, LBRL:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

En este sentido, igualmente establece el artículo 70.2 LBRL: *“Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial”.*

Cuarto.- La competencia para la aprobación del inicio del medio de participación de consulta pública corresponde a la Sra. Concejala de Seguridad en virtud de la competencia establecida en el artículo 21.1s) LBRL en relación con el Decreto 2025/1193 de la Alcaldía de Delegación de Competencias de fecha 28 de marzo de 2025.

Por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Iniciar el trámite de CONSULTA PÚBLICA PREVIA a la elaboración del nuevo proyecto normativo municipal denominado ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN, RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, TRASLADO, ESTANCIA Y CUSTODIA EN EL DEPÓSITO HABILITADO AL EFECTO DE GRANADILLA DE ABONA cuyo contenido de la iniciativa se reproduce a continuación.

La ciudadanía, asociaciones y organizaciones en general potencialmente afectadas por la emisión del presente proyecto normativo, podrán hacer llegar sus opiniones o aportaciones sobre los aspectos que se propone tramitar por esta Administración, durante un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, apartado “Publicaciones Oficiales”, subapartado “Consulta pública previa a la elaboración de reglamentos y ordenanzas”, a través de la participación en los hilos de debate sobre los aspectos planteados, o por cualquier canal preceptuado en el artículo 16.4.a) LPACAP.

En base a lo anteriormente expuesto, se aporta la información precisa para que los/las potenciales destinatarios/as de esta norma puedan pronunciarse sobre la materia:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la aprobación de la Ordenanza:

En la actualidad, la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en el depósito habilitado al efecto (publicada en BOP 29/05/2007), considera el hecho imponible como una tasa por la actividad municipal desarrollada, bien directamente por el Ayuntamiento con sus medios propios, o bien mediante cualquiera de las formas de gestión de los servicios previstos en legislación de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

régimen local, con motivo de la recogida, transporte y retirada de los vehículos, por encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 38, 39, 70 y 71 del real Decreto Legislativo 339/1990, artículos 93 y 94 del Reglamento de Circulación (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre), y demás normativa reguladora de la retirada de vehículos.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, concretamente en su disposición final duodécima se introduce la modificación de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndose un nuevo apartado 6 en el artículo 20 en el que se tendrán la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las contraprestaciones económicas que se perciban por la prestación de servicios públicos, realizadas de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión directa.

La nueva Ordenanza que se pretende aprobar, tiene como objetivo la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, correspondiente a la prestación del servicio de inmovilización, retirada de vehículos de la vía pública, traslado, estancia y custodia en el depósito, desde el momento en que se presten o inicien los servicios de grúa para proceder a la retirada y traslado de los vehículos, como consecuencia de encontrarse perturbando, obstaculizando o entorpeciendo la libre circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 a 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 3 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como por la estancia de dichos vehículos en el depósito habilitado al efectos.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación:

La aprobación de esta Ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

La necesidad de esta ordenanza trae su causa en la adecuación a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), de tal manera que, en virtud del referido precepto, las contraprestaciones que ha de obtener la empresa concesionaria del servicio de inmovilización, retirada de vehículos de la vía pública, traslado, estancia y custodia en el depósito habilitado al efecto, por la aplicación del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por la aplicación del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por la aplicación de las Ordenanzas Municipales en vigor y las que se aprueben por este Ayuntamiento de Granadilla de Abona sobre la materia, así como por las actuaciones que sea preciso realizar en cumplimiento de actos o acuerdos de autoridad u organismos con potestad para adoptar estas medidas, o depositados por razones de seguridad, u otras causas, en el depósito de vehículos, dejan de ser tasas para adquirir la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

A su vez, dada la necesidad que tiene este Ayuntamiento de Granadilla de Abona de preparar e iniciar el procedimiento de licitación a través de contrato de concesión de servicios, del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y depósito y gestión de vehículos abandonados, y la necesidad de incorporar al expediente el estudio de viabilidad económica-financiera del artículo 285.2 de la LCSP, garantizando la transferencia del riesgo operacional hacia el concesionario del artículo 15 de la misma norma sin convertir el contrato en técnicamente inviable, estudio que cuantificará las prestaciones a abonar por los obligados al pago, y que deberán incorporarse como tarifas a la Ordenanza para regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario, correspondiente a la prestación del servicio de inmovilización, retirada de vehículos de la vía pública, traslado, estancia y custodia en el depósito habilitado al efecto.

c) Los objetivos de la Ordenanza:

Se recogerán aportaciones ciudadanas sobre los objetivos que deben considerarse en la fase de redacción de esta Norma, más allá de los planteados desde la Administración, que son los siguientes:

- Adaptación a la normativa de contratos de la antigua ordenanza fiscal.
- Nuevo marco normativo para el servicio de inmovilización, retirada de vehículos de la vía pública, traslado, estancia y custodia en el depósito, así como por las actuaciones que sea preciso realizar en cumplimiento de actos o acuerdos de autoridad u organismos con potestad para adoptar estas medidas, o depositados por razones de seguridad, u otras causas, en el depósito de vehículos.
- Establecimiento de las tarifas del servicio.
- Procedimiento de gestión y recaudación.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

En este foro se podrán recoger propuestas de medidas complementarias a la redacción de la Ordenanza que puedan contribuir a la resolución de los problemas planteados.

Los foros permanecerán abiertos durante un período de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento de Granadilla de Abona, incorporando los siguientes datos:

SERVICIO PROMOTOR: Concejalía de Seguridad

TÍTULO Y OBJETO/S DEL CANAL DE PARTICIPACIÓN ELEGIDO: Consulta pública para la elaboración de una Ordenanza para regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario, correspondiente a la prestación del servicio de inmovilización, retirada de vehículos de la vía pública, traslado, estancia y custodia en el depósito habilitado al efecto de Granadilla de Abona.

CRONOGRAMA: La consulta se iniciará durante un periodo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Posteriormente y, finalizado el trámite de consulta pública, habrá de iniciarse trámite de audiencia e información pública, conforme a lo preceptuado en los artículos 133.2 LPACAP.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

SISTEMA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN: La consulta se realizará exclusivamente a través de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Lo manda y firma,